



Gobierno Regional

**HUANUCO**  
para el mundo

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## Resolución Gerencial Regional

Nº 001 -2024-GRH/GRRNGA

Huánuco, 04 ENE. 2024

VISTO:

El Expediente del Sistema de Gestión Digital N° 02722213, que contiene el Memorándum N° 2031-2023-GRH-GRRNGA su fecha de recepción 03 de enero de 2023, emitido por el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental; el Informe N° 931-2023-GRH-GRRNGA/SGGA de fecha 29 de diciembre de 2023, emitido por el Sub Gerente de Gestión Ambiental; el Informe Técnico Legal N° 000020-2023-GRH-GRRNGA/SGGA-CTCL de fecha 29 de diciembre de 2023, de la Especialista Social de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental; el Oficio N° 1500-2023-MPLP/A de fecha 18 de diciembre de 2023, emitido por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, Informe N° 856-2023-GRH-GRRNGA/SGGA de fecha 06 de diciembre de 2023, Informe Técnico N° 000011-2023-GRH-GRRNGA/SGGA-CTCL de fecha 06 de diciembre de 2023, Oficio N° 1340-2023-MPLP/A de fecha 24 de noviembre de 2023 del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado y demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias – Leyes N° 27902 y 28013, se reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, (de ahora en adelante MTC); se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.;

Que, del mismo modo, conforme al literal a) del artículo 109° del ROF aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental tiene como una de sus funciones entre otros es la de Formular, ejecutar, evaluar y controlar políticas, planes, proyectos, programas, procedimientos y estrategias en materia ambiental;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio que puedan causar impacto ambiental negativo significativos, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por las respectiva autoridad competente;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11º del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante D.S N° 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), no están obligados a gestionar la certificación ambiental ; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio cultural natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remedición y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento del principio de responsabilidad ambiental, asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA de la IOARR;

Que, respecto a la FITSA, el numeral 11.2 del artículo 11º del RPAST la conceptualiza como un instrumento de gestión ambiental complementaria al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transporte que no están sujetos al SEIA. Del mismo modo, el numeral 11.4 del mismo artículo precisa que la información contenida en la FITSA tiene carácter de declaración jurada, estando sujeta al principio de Presunción de Veracidad de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que, la información declarada, puede ser materia de supervisión por parte de la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emite el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la FITSA, estando sujeta a silencio administrativo negativo; agregando que la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes; asimismo, puede ser elaborada por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del SENACE;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitorio del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que modifica el RPAST, indica que en tanto el MTC apruebe la FITSA y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicio del Sector Transportes, el titular presente el contenido básico de la FITSA indicando en el Anexo 2 del citado Reglamento, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 133-20/16 de fecha 30 de abril de 2020, se aprobó el formato FITSA aplicable a las siguientes intervenciones: i) mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vecinal) menor o igual a 10 Km sin trazo nuevo; y, ii) puente modular y servicios de conservación periódica;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 134-2020-MTC/16 de fecha 04 de mayo de 2020, se dejó sin efecto la Resolución Directoral N° 133-200-MTC/16 y aprobó el formato de la FITSA aplicable a las siguientes intervenciones: i) mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vecinal) menor o igual a 10 Km sin trazo nuevo; y, ii) puente modular y servicios de conservación periódica;

Que, finalmente, la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022, dejó sin efecto la Resolución Directoral N° 134-2020-MTC/16 y aprobó el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la IOARR aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 Km sin trazo nuevo, ii) puente modular, iii) Servicios de conservación periódica y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA). Asimismo, en el numeral 1.3 de sus Anexo Único establece el procedimiento administrativo denominado "DGAAM-008: Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental";

Que, al amparo de la normatividad señalada mediante el Oficio N° 1340-2023-MPLP/A de fecha 24 de noviembre de 2023 el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado presenta ante el Gobierno Regional de Huánuco con atención al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA): (IOARR) "**RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA) VIA VECINAL HU-628 EN LA LOCALIDAD SUPTE CHICO ZONA A DISTRITO DE LUYANDO, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO**" Para su evaluación y aprobación;

Que, en respuesta a la solicitud de aprobación de la Ficha Técnica socio Ambiental solicitada por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, se emitió el Informe Técnico N° 000011-2023-GRH-GRRNGA-SGGA-CTCL de fecha 06 de diciembre de 2023 mediante el cual, la Especialista Social de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental luego de evaluar toda la documentación técnica concluye señalando lo siguiente: Luego de la revisión y análisis de la documentación presentada por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, del proyecto: (IOARR) "**RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA) VIA VECINAL HU-628 EN LA LOCALIDAD SUPTE CHICO ZONA A DISTRITO DE LUYANDO, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO**", se formularon doce observaciones al estudio; observaciones que están debidamente detalladas en el informe técnico señalado; observaciones que fue puesto de conocimiento al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental mediante el Informe N° 856-2023-GRH-GRRNGA/SGGA de fecha 06 de diciembre de 2023 quien a su vez comunicó de manera formal mediante el Oficio N° 742-2023-GRH/GRRNGA de fecha 11 de diciembre de 2023 al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado;

Que, luego de tomado conocimiento de las observaciones de la parte técnica, mediante el Oficio N° 1500-2023-GRH/GRRNGA de fecha 18 de diciembre de 2023 el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, cumple con levantar las observaciones de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA): (IOARR) "**RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA) VIA VECINAL HU-628 EN LA LOCALIDAD SUPTE CHICO ZONA A DISTRITO DE LUYANDO, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO**" Para su evaluación y aprobación acompañando para ello la documentación técnica;

Que, luego de levantado las observaciones se emite el Informe Técnico Legal N° 000020-2023-GRH-GRRNGA-SGGA-CTCL de fecha 29 de diciembre de 2023, en la cual, la Especialista Social de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental; luego de evaluar la documentación técnica del levantamiento de las observaciones

concluye en lo siguiente: Luego de la revisión y análisis de la documentación presentada la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA): (IOARR) "RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA) VIA VECINAL HU-628 EN LA LOCALIDAD SUPTE CHICO ZONA A DISTRITO DE LUYANDO, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO", se concluye en dar conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), habiéndose cumplido con presentar el contenido básico de la FITSA según la Resolución Directoral N° 0573-2023-MTC/16, Anexo 2, donde se consigue la información socio ambiental del proyecto, (...); y recomienda su aprobación resolutiva;

Que, en mérito al sustento técnico señalado en el párrafo precedente, se emite el Informe N° 931-2023-GRH-GRRNGA/SGGA de fecha 29 de diciembre de 2023, del Sub Gerente de Gestión Ambiental quien haciendo suyo el Informe Técnico Legal N° 000020-2023-GRH-GRRNGA-SGGA-CTCL de fecha 29 de diciembre de 2023 remite toda la documentación al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental para la emisión de la resolución según corresponde;

Que, en base al sustento técnico y legal señalado en los informes técnicos señalados en líneas precedentes, la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, mediante el Memorándum N° 2031-2023-GRH-GRRNGA de fecha 29 de diciembre de 2023, solicita la probación vía acto resolutivo la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental para el Proyecto: (IOARR) "RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA) VIA VECINAL HU-628 EN LA LOCALIDAD SUPTE CHICO ZONA A DISTRITO DE LUYANDO, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO", con CUI N° 2596782;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Ley N° 27446, Ley del SEIA; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el RPAST y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria - Ley N° 27902, y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR; contando con las visaciones correspondientes;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Otorgar la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental, FITSA de la IOARR para el Proyecto: (IOARR) "RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA) VIA VECINAL HU-628 EN LA LOCALIDAD SUPTE CHICO ZONA A DISTRITO DE LUYANDO, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO", con CUI N° 2596782, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución y en base al sustento técnico señalado en el Informe Técnico Legal N° 000020-2023-GRH-GRRNGA-SGGA-CTCL de fecha 29 de diciembre de 2023 y en el Informe N° 931-2023-GRH-GRRNGA/SGGA de fecha 29 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- El Titular deberá cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, deberá comunicar a la Gerencia Regional de

Recursos Naturales y Gestión Ambiental -Sub Gerencia de Gestión Ambiental, el inicio de obras, así como elaborar el Informe Ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y corrección establecidas en las FITSA. Asimismo, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que corresponde.

**ARTICULO TERCERO.**- La conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental -FITSA de la IOARR, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

**ARTÍCULO CUARTO.**- La conformidad de la FITSA otorgada mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental – Sub Gerencia de Gestión Ambiental en el cumplimiento de sus funciones, por lo que se supervisará y fiscalizará al Titular del proyecto, el cumplimiento de las medidas contempladas en el presente instrumento, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

**ARTÍCULO QUINTO.**- El Titular del proyecto deberá registrar en el aplicativo informático (<https://gavi.mtc.gob.pe/login>) las obligaciones ambientales, establecidas en el instrumento de Gestión Ambiental aprobado mediante la presente Resolución Directoral Regional, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 509-2019-MTC/16; para tales efectos, deberá solicitar la reacción de su usuario y clave a través del siguiente correo [consultasdqaam@mtc.gob.pe](mailto:consultasdqaam@mtc.gob.pe).

**ARTÍCULO SEXTO.** - PRECISAR que la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, son responsables de la información proporcionada, así como de la evaluación y aprobación técnica para el otorgamiento de la conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, correspondiente al presente proyecto, objeto de aprobación en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del medio Ambiente, a la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Huánuco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



